REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 24 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	21/01/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210063600	Ejecutivo	Maria Victoria Alzate Bedoya	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	21/01/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210068800	Ordinario	Abelardo Antonio Arteaga Suarez	Miro Seguridad Ltda	21/01/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210069100	Ordinario	Guillermo Leon Alvarez Palacio	Coomeva, Positiva Arl	21/01/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220180009800	Ordinario	Lourdes Berrio Chiquillo	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Otraparte S.A.S.	21/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b8b5cc07-650a-47b3-9586-9cc2a3a67fec

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 24 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069400	Ordinario	Luz Mery Rendon Ospina	Cleaner Sa	21/01/2022	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar Y Requiere Parte Demandante
05045310500220220000700	Ordinario	Mariano De Jesus Suarez Monsalve	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Alcaldia Municipal De Necocli Antioquia	21/01/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220210069900	Ordinario	Oswaldo Palacios Vivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.	21/01/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b8b5cc07-650a-47b3-9586-9cc2a3a67fec

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 24 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220001100	Ordinario	Joaquin Vertel Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	21/01/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b8b5cc07-650a-47b3-9586-9cc2a3a67fec

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00521-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A.,** con cargo a la ejecutada **S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 66-70)	**$216.400.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$216.400.oo**

SON: La suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($216.400.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0f7fa4bd37281a30a4b757cc4705a17a520e57a96e22cc7f98a5d392e95dc3a

Documento generado en 21/01/2022 03:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 033
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **008** hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c139770c0b13458c34447779e6dc9f93b3ecfec87cae69ba1018cacfb95dd192**

Documento generado en 21/01/2022 08:56:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA ALZATE BEDOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00636-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **MARÍA VICTORIA ALZATE BEDOYA,** con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 121-125)	**$268.240.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$268.240.oo**

SON: La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($268.240.oo)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b066cb4613d1ec384932f3fc3eb246681b5aa9767edb5ad350ca7128374ceb03

Documento generado en 21/01/2022 03:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 034
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA ALZATE BEDOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00636-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **008** hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26de52a52d55657b76e0da7c4f8eadda8d3101366a199ed3644c6d4e83dd28c1**
Documento generado en 21/01/2022 08:56:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 028/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ABELARDO ANTONIO ARTEAGA SUAREZ
DEMANDADO	MIRO SEGURIDAD LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00688**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 09 de diciembre de 2021 a la 3:54 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada **MIRO SEGURIDAD LTDA** (gloria.suarez@miroseguridad.com) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ABELARDO ANTONIO ARTEAGA SUAREZ,** en contra de la **MIRO SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **MIRO SEGURIDAD LTDA** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **JHONATAN ROCHA CHAVARRIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 341.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **08 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

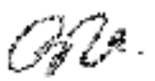

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2030fde5124b8681493a5f76df27d8007f498025241b2144ebd88a0d88e44658**

Documento generado en 21/01/2022 08:54:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 029/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON ALVAREZ PALACIO
DEMANDADO	COOMEVA EPS Y ARL POSITIVA
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00691**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 10 de diciembre de 2021 a las 02:42 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, sin embargo, verificando que en este despacho ya existe un proceso con identidad de partes, objeto y causa el cual se está tramitando bajo el radicado **No. 2021-00210** y se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Laboral surtiendo recurso de apelación frente a la sentencia absolutoria proferida por este mismo Despacho el pasado 23 de septiembre del 2021, expediente que fue remitido desde el 27 de septiembre del 2021 y hasta la fecha de expedición de esta providencia no ha sido recibido de vuelta. Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por GUILLERMO LEON ALVAREZ PALACIO en contra de COOMEVA EPS Y ARL POSITIVA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 08 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a00913b903d0dc9aeeef593bef9872c4d11b2f169c1d24db3f1a7467c78a4**
Documento generado en 21/01/2022 08:54:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0062
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00098-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que de manera física fue devuelto el expediente el día de 19 de enero de 2022, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 de enero de 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Proyectó: L.M Cuervo

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b340ec0a05f096307df2b8ceb412fd35dbb9d4a316085a2b7227464d62337421**
Documento generado en 21/01/2022 08:47:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 032/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MERY RENDON OSPINA
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00694**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 13 de diciembre de 2021 a la 02:07 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada **CLEANER S.A** (jefecontable@cleaner.com.co) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUZ MERY RENDON OSPINA** en contra de la **CLEANER S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **CLEANER S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** portador de la Tarjeta profesional No. 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante y a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA** portadora de la Tarjeta profesional No. 203.550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEXTO: SE REQUIERE al apoderado judicial de la demandante, para que aporte NUEVAMENTE, de manera digital, el documento denominado *"COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 ENTRE CLEANER S.A. Y LUZ MERY RENDON OSPINA"* toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, e impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **08 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

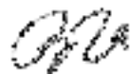

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50acbe05f642b525b0d012cc6753a355db56169d595642030358052bfef1088c**
Documento generado en 21/01/2022 08:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0067
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIANO DE JESÚS SUÁREZ MORALES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00007-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de enero de 2022 a las 11:59 a.m., sin envío simultáneo a las codemandadas al momento de la presentación del libelo al juzgado de reparto el 13 de enero de 2022 a las 11:19 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, la demanda subsanada y los anexos completos a la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital dispuesto para tal fin *(correo electrónico para notificaciones judiciales que figura para los efectos en el portal web institucional de la entidad pública),* de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

En el mismo sentido, deberá acreditar el envío simultáneo del libelo en los mismos términos del inciso anterior al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)** a través del canal digital dispuesto para tal fin *(correo electrónico para notificaciones judiciales que figura para los efectos en el portal web institucional de la entidad pública),* de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

Por lo anterior, se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de los accionados, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Se verifica que ni en la demanda ni en el poder, se incluye en las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de la prestación de vejez al accionante, la pretensión encaminada al reconocimiento de los períodos en mora que menciona en el fundamento fáctico, y que presuntamente no han sido cobrados por **COLPENSIONES** a los empleadores correspondientes indicando la necesidad de su inclusión para alcanzar la pensión pretendida, por lo que se deberán efectuar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar, a fin de brindar precisión al trámite judicial.

TERCERO: Conforme a lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el documento de la reclamación administrativa elevada ante **COLPENSIONES** que cuente con el sello o constancia de recibo en la oficina correspondiente así como la totalidad de las pretensiones solicitadas en la demanda, tales

como liquidación y cobro de título pensional a cargo del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, inclusión de períodos en mora a cargo de **COLPENSIONES** por empleadores omisos así como el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y el retroactivo pensional.

Ello también, para efectos de determinar competencia por factor territorial, según lo dispone el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se deberá allegar la prueba documental relacionada en el literal b. de dicho acápite, denominada *"Certificados de información laboral CLEBP formatos 1,2 y 3 emitidos por el municipio de Necoclí"*, pues pese a haber cito citados, no fueron anexados a la demanda. Lo anterior, so pena de tenerse como no allegados.

QUINTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

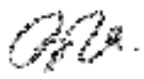

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e422b45added7a0b245c8e8add31774fc9a39b33245cea920ec1970e9ea79ec**
Documento generado en 21/01/2022 08:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº.070/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSWALDO PALACIOS VIVAS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00699**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de diciembre de 2021 a las 3:29 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a los demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 06 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **08 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

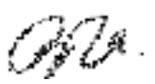

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645fbe061db94fc0b8099488fa8c7b6144ffb68c5c2b358f6bfea33a7b673707**
Documento generado en 21/01/2022 08:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0068
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de enero de 2022 a las 4:30 p.m., con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) al momento de la presentación del libelo al juzgado de reparto el 14 de enero de 2022 a las 4:12 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Conforme a lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el documento de la reclamación administrativa elevada ante **COLPENSIONES** que cuente con el sello o constancia de recibo en la oficina correspondiente, así como la totalidad de las pretensiones solicitadas en la demanda, pues se evidencia que la anexada no contiene las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Ello también, para efectos de determinar competencia por factor territorial, según lo dispone el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se deberán corregir los enunciados relacionados en los numerales 2) y 4) dentro del acápite de las pretensiones declarativas, pues en los mismos se relaciona un nombre distinto al del **DEMANDANTE**.

TERCERO: Respecto a la prueba documental relacionada en el numeral 5 de dicho acápite, se requiere sea allegada nuevamente en mejor resolución, con contenido claro y legible, pues la misma se presenta como una copia con matices oscuros que impiden el acceso al contenido completo del documento.

CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

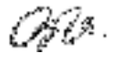

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96cd71b23b4ea1e5169a376613f7b387ce854063aeb4e95a4ae80d1221ff66**
Documento generado en 21/01/2022 08:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica